ni forrajeros y yerbateros a mi fanega por año a media
fanega en cada mes que dan por dho año a la dha cinco
mill y ziento y cinco fanegas ziento mill docientas y
diez fanegas de trigo y que siguen los reinos y labores dese
termino seran quinze mill y quinientas fanegas de trigo
y ma de quinientas de cebada por la Calidad de termino
y labores y demas —nobo— por ser este pueblo guarnezn
de caballos y hauer Continuamente y ser menester muchas caballerias para
auerle de mantener Contemplan Su Mgd, q necesaria
mente de cebada
mucha ma yor racion q la de trigo mando en Cma atencion y que
Con el mismo bo de la ordenanza General de Su Mgd no en todos los pueblos
Comarcanos no saquen granos algunos ni hagan a Vender a ella
Con lo que se esperimenta y ha en esta Villa la falta y Con
tenuara Respecto a mantenerse de los q hacen a Vender dho
pan y Como en caso necesario se Sentenciara lo Contenido en
el dho Auto y lo que Su Mgd, q ha a bien proueer a dho fin
Comendador y demas Señores que en el tienden en q hagan
diligencia hagan a Vien a tender al Respecto y falta
de granos que tiene dho mando de donde se ha de traer
y tambien lo que falta para la manutencion de su Comun
y que en esto dho Sr Presidente dixo de Conformidad y se ponga Con dho
Real titulo y fecho dho Sr Presidente en la forma que dho despacho
y forbiere
y firmo dho Sr Cuya Diligencia y Razon dijo ante mi y testigos
Lo cual dha Matricula
D. Ramon de Gongora
Escribano

E Cattedon Su Mgd, se cargue al propio la obligacion de hacer
negoa a Vuestra Cumplido el dicho y primo se hagan los pre
sentes de esta Villa que Cumplen en Vuestro de diciembre y mil